



ALERTA

**COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS**

**MODIFICAN LA TABLA DE SANCIONES
APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS
EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

Alerta Comercio Exterior y Aduanas

1 de julio de 2020

MODIFICAN LA TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Estimados Señores:

Les informamos que se ha modificado la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (aprobada en su momento por el Decreto Supremo N° 418-2019-EF), mediante el **Decreto Supremo N° 169-2020-EF** (en adelante, el Decreto).

A continuación mencionamos los aspectos más importantes señalados el Decreto:

- Los supuestos de infracción, considerados en el Decreto, están referidos a la transmisión del manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado, declaración aduanera de mercancías, solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios y de la transmisión o documentación exigida por la Administración Aduanera.
- Se consideran infractores a transportistas, agente de carga internacional, empresa de servicio postal, empresa de servicio de envíos de entrega rápida, despachador de aduana, operador de base fija, importador y beneficiario de régimen aduanero, respecto de diversos supuestos de infracción.
- Los criterios que se consideran en la modificación de los supuestos de infracción son:
 - a) La salvedad para aplicar la sanción cuando la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, respecto de la transmisión de cierta información en el manifiesto de carga o manifiesto de carga desconsolidado.
 - b) Cuando se subsana cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, en lugar de aplicar la multa equivalente al doble de tributos o recargos en la importación se aplica el 50% del citado monto.

Cabe precisar que no se modifica la calificación de la gravedad de la infracción (leve o grave) establecida originalmente (mediante el Decreto Supremo N° 418-2019-EF).

El Decreto entrará en vigencia el 15 de julio de 2020.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del mencionado dispositivo, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar a **Alexis Meza** al correo ameza@srpmlegal.pe